



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 231
3 de marzo del 2022



*Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, bajo el radicado no. 761093110-001-2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, bajo el radicado No. 761093110-001-2022-00001-00 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientos noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

Que el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143869604, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129612** (Curso de Complementación).

Que la Universidad Libre, en su condición de operador logístico de la referida Convocatoria, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS, contratada para el efecto, entre los días 19 de octubre al 2 de noviembre de 2021 adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, quien obtuvo como resultado concepto **“CON RESTRICCIONES”**, por **“IMC en 30.4 (OBESIDAD) y un perímetro abdominal de 91 cm, así como talla de 165 cm”**, por lo cual no continúa en concurso.

Que frente a dicho resultado, el aspirante presentó reclamación y solicitó segunda valoración médica, la cual fue realizada el 22 de noviembre de 2021, por parte de la misma IPS, y la reclamación resuelta por la Universidad, ratificando el resultado **“CON RESTRICCIONES”**.

Que el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, intimidad personal, acceso al empleo público, igualdad de oportunidades, derecho de petición y debido proceso administrativo, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, bajo el radicado No. 761093110-001-2022-00001-00, instancia que mediante el fallo judicial del 13 de enero de 2022 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

“PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela instaurada por el señor JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA al no cumplir con el requisito esgrimido en la parte motiva de esta decisión (...).”

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, bajo el radicado no. 761093110-001-2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

Que el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la **Sala Quinta Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca)**, instancia que mediante Auto No. 035 - 2022 del 15 de febrero de la presente anualidad, notificado a la CNSC el 17 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la sentencia de tutela proferida el 13 de enero de 2022 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle), de conformidad con lo antes **discurrido”.**

En consecuencia, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, mediante fallo judicial del 1 de marzo de 2022 y notificado a la CNSC al día siguiente, bajo radicado No. 761093110-001-2022-00001-00, resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de dignidad humana, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición y debido proceso administrativo del accionante **JUAN DAVID MARULANDA**.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia y tras dejar sin efectos los actos administrativos que excluyeron al accionante de la Convocatoria 1356 de 2019, adopte las medidas necesarias para que continúe en la aludida, efectuando la nivelación que resulte necesaria para que quede en las mismas condiciones que los actuales participantes del referido concurso.

TERCERO: ORDENAR a la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia enviar resultado de la segunda valoración practicada al accionante **JUAN DAVID MARULANDA** el día 26 de noviembre de 2021.

CUARTO: ORDENAR a la COMISION NACONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC abstenerse de poner barreras o cargas administrativas en cabeza del señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCIA** que impidan su nivelación y reintegro a la Convocatoria 1356 de 2019.”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

La CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a adelantar los trámites para que el accionante **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, identificado con C.C. No. 1143869604, “continúe” en el Proceso de Selección 1356 de 2019 y para el efecto, la Universidad Libre, como operador contratado, deberá disponer lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica pasando de **“CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO”** a **“CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL”**.

Se precisa que el artículo 37 del Acuerdo de Convocatoria 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994² establece que **“Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, ordenes de servicios y demás normas aplicables”**.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

² Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, bajo el radicado no. 761093110-001-2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

En consecuencia, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá incluir al señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA** en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Complementación, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**.

De lo expuesto se informará al señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: marujiti123@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, quien bajo las facultades concedidas suscribe el presente Auto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la dignidad humana, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición y debido proceso administrativo del señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, identificado con Cédula de ciudadanía No 1143869604.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Admitir al señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, identificado con C.C. No. 1143869604 al Proceso de Selección 1356 de 2019, y en consecuencia **ordenar** a la Universidad Libre que disponga lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de **“CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO”** a **“CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL”**.

PARÁGRAFO: En virtud de lo anterior, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá incluir al señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA** en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Complementación; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, en la dirección electrónica: j01fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: marujiti123@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al General **JOAQUÍN DARÍO MEDRANO MUÑOZ**, Director General (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, al correo luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co.

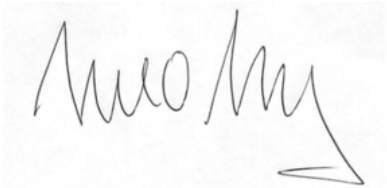
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia Circuito Judicial Buenaventura**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID MARULANDA GARCÍA**, bajo el radicado no. 761093110-001-2022-00001-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 3 de marzo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA – CONTRATISTA
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: SANDRA MILENA VARGAS JURADO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II